

Decreto No. 1974, que nombra la Delegación del Gobierno en los actos de Transmisión del Mando al Excelentísimo Sr. Teniente Coronel José María Lemus como Presidente de la República de El Salvador.— G. O. N° 8061, del 4 de diciembre de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1974

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO. Los señores Héctor Incháustegui Cabral, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en El Salvador, y el Licenciado Fernando Arturo Brea, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Honduras, quedan nombrados Embajadores Extraordinarios para que, en Misión Especial presidida por el señor Héctor Incháustegui Cabral e integrada además por el Dr. Osvaldo E. Díaz Fernández, en calidad de Secretario, representen al Gobierno de la República en los actos de Transmisión del Mando al Excelentísimo Señor Teniente Coronel José María Lemus como Presidente de la República de El Salvador, que tendrán lugar en San Salvador, del 13 al 15 de septiembre del año en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113o. de la Independencia, 93o. de la Restauración y 27o. de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 1975, que concede indulto a varios presos.— G. O. N° 8018 del 29 de agosto de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1975

En ejercicio de la facultad que me confiere el inciso 26o. del artículo 54 de la Constitución de la República, de conceder indulto total o parcial, en los días 27 de Febrero, 16 de Agosto, 24 de Septiembre y 23 de Diciembre, a los presos que estén cumpliendo penas en las cárceles de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se concede el beneficio del indulto, por el tiempo de las penas pendientes de cumplir, a los siguientes presos condenados por los Tribunales correspondientes:

José Nicomedes Canó, Jesús María Rodríguez, Antonio Beato Aquino, Juan Esteban Núñez, Salvador E. Delgado S., Angel María Guillén Domínguez, Felipe Santiago Comprés, Rafael Antonio Taveras, de la Penitenciaría Nacional; Wenceslao Paulino García, Pedro la Hoz, de Santiago; Juan María Román, de Samaná; Teófilo Sanda, de Samaná.

Art. 2.— Los beneficiarios del indulto concedido por el presente Decreto, que después de salir de los establecimientos penitenciarios, cometan actos de mala conducta, a juicio del Secretario de Estado de Justicia y Trabajo, demostrando así que no fueron merecedores de la generosa medida con que se les favoreció, ingresarán de nuevo en dichos establecimientos, por efecto de una simple orden del indicado funcionario, y en ellos permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

Art. 3.— El Secretario de Estado de Justicia y Trabajo, queda encargado del cumplimiento del presente Decreto.

Art. 4.— El presente Decreto tendrá efectividad el día 16 de Agosto en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113o. de la Independencia, 93o. de la Restauración y 27o. de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 1976, que otorga el exequátur de Médico al Doctor Arístides Ignacio Salcedo Bencosme.— G. O. N° 8061 del 4 de diciembre de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1976

VISTA la Ley No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;